EXPTE. D- 1503 /16-17

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la calle General Rivas N° 1550 de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, identificado según su Nomenclatura Catastral como: Circunscripción I; Sección J; Manzana 033; Parcela 3A, a nombre de FELTA S.A. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, con todas las instalaciones, maquinarias y materia prima existente dentro del mismo, que fueran en su oportunidad utilizados por la firma y cuyo inventario se adjunta como Anexo I que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2°.- El inmueble, con todo lo edificado y adherido al suelo, con más sus instalaciones, marcas, maquinarias citadas en el artículo anterior serán cedidos en propiedad a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo GASPETROL Limitada, registrada en la Secretaría de Participación Ciudadana de la Provincia de Buenos Aires bajo el Número 15468, y en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo Matrícula N° 48187,con domicilio en la calle General Rivas 1550, del partido de San Miguel.

ARTICULO 3°.- El monto total a abonar por la adjudicataria estará determinado por el precio que se pague en concepto de indemnización, el que se reintegrará en cuotas mensuales cuyo plazo no será inferior a diez años (10) años, ni superior a veinte (20) años.

ARTICULO 4°.- Declárese la urgencia en el trámite expropiatorio, el organismo de aplicación de la presente ley será designado por el Poder Ejecutivo, quien tendrá a su cargo el contralor y efectividad de la cesión.

ARTICULO 5°.- A partir de la vigencia de la presente, los señores jueces que tengan bajo su jurisdicción acciones civiles, comerciales o penales que conduzcan a modificar la actual situación dominial de los inmuebles individualizados en el articulo 1° y de los muebles citados en el anexo I, con carácter previo a decidir sobre los mismos, deberán comunicar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dentro del plazo de trescientos sesenta (360) días proceda a impulsar el proceso expropiatorio, quedando suspendidos los juicios promovidos y especialmente las medidas procesales.

ARTICULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será tendido con cargo al "Fondo de Recuperación de Fábricas de la provincia de Buenos Aires"

ARTICULO 7°.- La escritura traslativa de dominio a favor de los cesionarios, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, y estará exenta del impuesto al acto.

ARTICULO 8°.- A los efectos del artículo 47 de la Ley 5.708, y sus modificatorias, se considerara abandonada la expropiación si el expropiante no promoviera el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente ley.

ARTICULO 9°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

FUNDAMENTOS

En estos momentos, como en anteriores ocasiones de crisis empresarias, donde producto de un contexto económico general, ó como en el caso traemos a consideración de esta Honorable Cámara, -producto de la impericia de los propietarios de la empresa- los trabajadores ven afectado su derecho constitucional al trabajo.

La Cooperativa de Trabajo GASPETROL Ltda. está conformada por los ex empleados de Felta S.A. luego de que su presidente y accionista mayoritario abandonara la empresa. Por tal causa se produce el desmembramiento de la sociedad, a lo que se le acompaña un pedido de quiebra en el mes de marzo del 2012, que fue decretada en el mes de mayo del mismo año por el Juzgado en Primera Instancia en lo Comercial N° 2 a cargo del Dr. Martín Pennacca, Secretaría N° 03. Debido a esta situación, los trabajadores decidieron salvar la fuente laboral de las 40 familias que al momento de la quiebra dependían de forma directa. Para lograr tal fin, conformaron una cooperativa de trabajo y se presentaron ante el juez interviniente en los términos que establece el Artículo 189 de la Ley 24.522, de Concursos y Quiebras.

La cooperativa solicitó, y le fue concedida en la quiebra, la continuidad inmediata de la explotación de la empresa en pos de preservar el patrimonio de la fallida y de poder garantizar por este medio un sustento digno para estos trabajadores. Este emprendimiento resulta económicamente viable, socialmente necesario y productivamente forma parte de una cadena de valor de la industria petrolera, con un valor estratégico particular en la actual economía argentina.

La Cooperativa continuó con la fabricación de productos industriales aplicados a los procesos de combustibles y gas, estructuras metálicas, recipientes a presión, corte y cilindrado de chapas y perfiles, etc. Contando con una estructura moderna y competitiva y con un conocimiento del mercado. Para la consecución

de estos fines, la Cooperativa está conformada por personal de planta, ingeniería y control de calidad calificados.

La fabricación se realiza a partir de la transformación de materias primas de hierro y acero, e insumos para la realización de cortes y soldaduras. Estos son manufacturados hasta darle forma a los productos finales, es decir, los equipos de proceso: Recipientes de presión para distintos fines, separadores y filtros para gas y liquido, calentadores directos e indirectos para gas y petróleo, tratadores térmicos y/o electroestáticos, plantas de tratamiento de gas, estaciones de medición de gas, hornos tubulares de fuego directo, trampas de scrapper, tapas de cierre rápido, puentes de medición para gas y petróleo, silenciadores industriales, amortiguadores de pulsación, intercambiadores de calor, soportes elásticos para tuberías, componentes para instalaciones nucleares, etc. La fabricación es sometida a controles de calidad propios y externos durante el proceso de fabricación y al final del mismo.

Esta Cooperativa continuó la producción de la fallida con la autorización correspondiente del magistrado que entiende en la quiebra, y a pesar de las dificultades que muchas veces trae aparejado el cambio que significa pasar del trabajo en relación de dependencia con un empresario a la obligación que hoy tienen de sostener su propia empresa social, han logrado mantener una cartera de clientes que los ha apoyado y se compromete a lograr la sustentabilidad del proyecto.

Esta empresa fundada en la economía social viene hoy a desempeñar un papel importante en una cadena de valor que, de no contar con una planta en condiciones de proveer los servicios que hoy ofrece, es muy factible que las piezas y productos terminados deban comprarse en el exterior afectando seriamente las posibilidades de un sector de la industria.

El presente proyecto, apunta a dar continuidad a una herramienta necesaria para que los trabajadores de dicha Cooperativa puedan continuar con este emprendimiento que los dignifica. Es por ello que para ser parte de aquellos sectores de la sociedad que colaboran a fomentar y apoyar el trabajo digno es que, solicitamos a los Señores Legisladores, acompañen con su voto positivo la presente iniciativa.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires